



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dda. # 19100-4089001-2021-00132-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.498

Bolívar Cauca, dos (02) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho solicitud de reforma de demanda elevada por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ; y como quiera que si la demanda es reformada, por ende se debe entrar a reformar el auto de mandamiento de pago de conformidad con lo reformado; por ser procedente y de conformidad con lo normado en el artículo 93 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda en la forma como ha ido solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral PRIMERO 1.2 y 1.3 de la parte resolutive del auto interlocutorio número 461 de fecha 29 de septiembre de 2021, el que quedará así:

1.2.- OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$820.531) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 10 de junio de 2020 hasta el 22 de junio de 2021.

1.3.- DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$211.719) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 23 de junio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

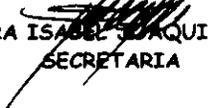
1.5.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. MM
HOY 03 DE NOVIEMBRE DE 2021
HORA: 8:05 A.M.


SANDRA ISABEL TURQUI HOYOS
SECRETARIA

